

Viernes 20 de abril del 2007

Asamblea Legislativa  
Ciudad México, Distrito Federal  
MEXICO

Honorables Diputados de la Asamblea Legislativa de Ciudad México:

### **1. Introducción**

*El Centro Latinoamericano de Derechos Humanos/CLADH es una organización no gubernamental que busca responder a las exigencias que la cultura actual presenta en el plano jurídico, a través de la correcta promoción y defensa de los derechos humanos, lo cual incluye los derechos relacionados con la vida y la familia. Nuestra labor consiste en asesoría y estudio legal y se centraliza en los países que componen toda América Latina, al igual que España y Portugal. Se nos están uniendo abogados de cada uno de estos países como miembros representativos de nuestra organización.*

Es el deseo del Centro Latinoamericano de Derechos Humanos exponer determinados planteamientos en torno a la medida legislativa, conocida como "Proyecto de vida de la mujer", que busca despenalizar aún más la presente ley del código penal de Ciudad México en contra el aborto, excepto en los casos de violación, peligro de vida de la madre, y embarazo por inseminación artificial no autorizada. Según entendemos, la nueva medida legislativa busca despenalizar completamente el aborto durante el primer trimestre de embarazo.

### **2. La Constitución Mexicana protege a la persona por nacer**

El Constituyente mexicano, con motivo de la última reforma constitucional en materia de nacionalidad a los artículos 30, 32 y 37, señaló de manera textual en el artículo tercero transitorio que "Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente decreto entre en vigor, seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia." (Diario Oficial de la Federación, 20 de marzo de 1997).

*El hecho de que el propio Constituyente, en un artículo transitorio que forma parte de la Constitución, haya mencionado de manera textual a los concebidos*

*reconociéndoles derechos constitucionales, deja fuera de la discusión legal si el concebido es o no persona y, por tanto, el propio Constituyente reconoce al no nacido toda la protección de la Constitución desde su concepción.*

La voluntad o intención del Constituyente además ha sido continua, como se puede apreciar en la reforma al artículo transitorio antes citado, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 1999, y en la cual ratifica su postura de tener al concebido como persona.

El texto es el siguiente: "...Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto."

En atención a lo dicho, con independencia de las convicciones morales o religiosas de cada persona, en el plano estrictamente constitucional los concebidos tienen reconocido por voluntad expresa del Constituyente derecho a la vida.

### **3. Los derechos constitucionales de la mujer**

Es claro que la permisión y la promoción de acceso al aborto constituye la total negación del derecho humano a la vida del ser humano concebido. Dado que la vida de todo ser humano merece respeto y protección, especialmente los más indefensos, no procede que se midan los derechos de la mujer en oposición a los derechos del concebido. Ambos son seres humanos con igual derecho constitucional a la protección de sus vidas y de su salud, incluyendo los servicios médicos especializados cuando exista una condición que pone en peligro una o ambas vidas durante el embarazo. Por lo tanto, no es justificable la presente ley en México que permite un acceso limitado al aborto, así como tampoco lo es el presente proyecto de ley que expande su acceso. Y además de la muerte que ocasiona al bebé concebido y los daños que ocasiona a la madre, debe añadirse que el aborto causa un gravísimo daño emocional al padre, lo cual constituye una violación de su derecho a la protección de su salud. En su lugar, se aboga por la prohibición del aborto en la ley.

Dado, sin embargo, que la discusión pública de esta medida legislativa ha girado en torno a ofrecer ayuda a la mujer embarazada, se ha enfocado este escrito en torno a la alegación de que el aborto es una manera de ayudar a la mujer ante un embarazo inesperado. **En lugar de ofrecer toda ayuda de la envergadura**

**necesaria a la madre ante un embarazo inesperado, el proyecto de ley criticado expone razones – o llámese excepciones – por las que la mujer implícitamente debería abortar. Se procederá a exponer el gravísimo daño emocional y físico que el aborto ocasiona a la mujer.**

En situaciones particulares, surgen además causas adicionales de discriminación, tanto a la mujer embarazada como a la persona por nacer, todas éstas prohibidas por el art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En los casos de violación o incesto, hay una causa de discriminación por el origen o condición social del bebé concebido. En los casos de deformación o impedimentos del bebé concebido, hay una causa de discriminación por sus impedimentos físicos o emocionales. En estos casos, al igual que en los casos de peligro físico de la madre para justificar la modalidad artificial del aborto terapéutico, surge una discriminación contra la madre para *justificar* la negación de los servicios especializados en salud física y emocional y toda otra ayuda necesaria, según sea el caso. Además, la permisión, acceso y promoción del aborto establece que la mujer embarazada se encuentra en una clase particular mediante la cual implícitamente *se le pueden negar* los servicios de salud a que tiene derecho, lo cual viola su derecho de igualdad frente a la mujer que no está embarazada con acceso a los servicios de salud.

Todo esto, por tanto, conforma a una abdicación de la responsabilidad constitucional primaria del Estado en promover y defender los derechos humanos intrínsecos a la mujer, garantizados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, según enmiendas. *La permisión del aborto por parte del Estado constituye el más grave atentado contra la vida, la salud y la dignidad de la mujer, todo lo cual es contrario a estos derechos constitucionales, y constituye además un acto discriminatorio.*

Cabe añadir que cualquier presión por parte de entidades internacionales a favor del aborto tiene que ser rechazada, ya que la legitimidad de la soberanía estatal descansa en la confianza depositada por los ciudadanos, principalmente en que se protegerán su vida, su salud y su dignidad. También es necesario decir que la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer/CEDAW de 1979 de la Organización de las Naciones Unidas, tan citada por el movimiento feminista y otros a favor del aborto, es en sí contradictoria y por tanto nula. En una parte del documento se aboga por impedir la discriminación contra la mujer en cuanto a sus derechos humanos, lo cual incluye su vida, su salud y su dignidad humana. Sin embargo ningún artículo de la Convención establece un derecho al aborto, o la necesidad de despenalizarlo.

Por el contrario, es claro que si se obliga a los Estados parte a proteger y potenciar el rol de la maternidad.

#### **4. La mujer como primera víctima. El daño emocional del aborto en la mujer**

El daño emocional del aborto está presente en todas las madres. En mayor o menor grado, todas las mujeres que han abortado sufren de las consecuencias *durante toda su vida*. Mediante la sanación emocional, se logran disminuir o controlar estas consecuencias, pero el dolor es permanente.

Entre las consecuencias emocionales se mencionan: angustia, ansiedad, depresión, desórdenes emocionales, alteraciones a su personalidad, grave temor, comportamiento o reacciones negativas, daño mental, parálisis emocional, enfermedades psiquiátricas, reacciones psicológicas adversas, trauma, psicosis, ira, agresividad, violencia, promiscuidad, abuso emocional o físico contra sus demás hijos, sufrimiento, sentido de pérdida, sentido de culpabilidad, arrepentimiento, dolor, propensión a la auto-destrucción en diferentes formas incluyendo el suicidio, y dificultades con el padre del bebé abortado. Es motivo de reflexión el hecho de que se reportan casos de mujeres que se arrepienten del aborto, pero no existen casos de mujeres que se arrepienten de haber acudido a un centro de ayuda a la mujer. Y se ha señalado que la triste alegación hecha por algunas mujeres que han abortado y que claman que el aborto no les causa un daño emocional, es en realidad una negación de su depresión o de su comportamiento emocional negativo.

Este gravísimo daño emocional está también presente en las mujeres que han abortado bajo las excepciones de violación o incesto. En estos casos, el aborto victimiza por segunda vez a la mujer. Se ha dicho que las madres violadas experimentan una elevada conciencia de la dignidad de la vida, dada la violencia contra su dignidad humana que han sufrido. Esta reafirmación, que surge de su introspección, las lleva a encontrar repulsiva la posibilidad de transformar en víctima a otro ser humano, incluyendo al bebé concebido. También se ha visto que el nacimiento del bebé concebido en estos casos, le da un sentido de victoria sobre la violación, incluyendo las decisiones de dar el bebé en adopción. Durante la guerra en Bosnia durante la década de 1990, hubieron muchos casos de bebés nacidos que fueron concebidos por violación y dados en adopción por las madres, quienes declararon que los bebés eran inocentes del crimen de violación por los soldados.

#### **5. La mujer como primera víctima. El daño físico del aborto en la mujer**

Es también claro que las mujeres que abortan ponen en alto riesgo su salud física. Estos problemas pueden surgir durante o posterior al aborto. Hay que tener en mente que el embarazo es una condición física natural en la mujer por lo que nunca es causa de enfermedad. Por lo tanto, el aborto deliberado constituye un acto que violenta un estado natural en la mujer.

Las alegaciones a favor del aborto terapéutico carecen de credibilidad. A continuación se incluyen los comentarios de algunos profesionales en la medicina al respecto, provenientes de los Estados Unidos de América:

Dr. Roy Hefferman: (discurso ante el Congreso del *American College of Surgeons*, 9 de noviembre de 1951) “Cualquiera que lleve a cabo un aborto terapéutico, o desconoce los modernos métodos en la medicina, o no quiere gastar ni tiempo ni esfuerzo para aplicarlos....Desde su mismo principio el enfoque del problema ha sido anticientífico.”

Dr. Alan Guttmacher: (libro *Abortion Yesterday, Today and Tomorrow: The Case for Legalized Abortion Now*, 1967, página 3) “Hoy día es posible para casi cualquier paciente sobrellevar un embarazo....y en todo caso, el aborto no habrá de prolongar, ni mucho menos, salvar su vida.

Dr. Bernard Nathanson: (testimonio ante el Congreso de Asuntos Estatales de la Cámara de Representantes del Estado de Idaho, 15 de febrero de 1990) “La situación de que la vida de la madre está en peligro de continuar con su embarazo ya no es una realidad clínica. Dado el estado avanzado de la medicina, ahora los médicos podemos ayudar a la mujer embarazada que sufra de una aflicción médica, para mantener su embarazo y dar a luz a un bebé saludable.”

Dr. George Isajiw: (entrevista con el Padre Frank Pavone de *Priests for Life*, 1990) “No existe tal cosa como un aborto para salvar la vida de la madre....Durante mis años de formación (en la medicina) yo le preguntaba a cada obstetra y ginecólogo con quien me encontraba si alguna vez tuvieron que hacer algo para matar al bebé para así salvar la vida de la madre. No me he dado con ningún caso.”

Como consecuencia del aborto, se pueden dar las siguientes condiciones, entre otras: necesidad de cirugía abdominal: necesidad de cirugía abdominal, dolores abdominales, alergias, fiebre, pulmonía, daño gastrointestinal, cáncer de seno, complicaciones por la anestesia, uso excesivo de los antibióticos, incapacidad,

invasiones bacteriales en el sistema urinario, daño o perforación de la vejiga, grave daño o ruptura cervical, infección genital, convulsión, coma, daño cerebral, diarrea, coagulación intra-vascular, peritonitis, daño pulmonar, hemorragias, infecciones respiratorias, embolismos, daño intestinal, daño abdominal-intrauterino, otras infecciones y algunas de éstas tan severas que requieran remover órganos internos, pérdida de uno o ambos ovarios, infección pélvica, daño o perforación del útero, perforación de la vagina, daño renal, expulsión de partes fetales en el abdomen, embarazos ectópicos, abortos espontáneos subsiguientes, esterilidad, y muerte.

La realidad de que el aborto deliberado es contrario a la salud física es suficiente para señalar que los profesionales en la medicina que promueven y realizan abortos se encuentran, con toda honestidad, dentro de una situación de mala-praxis médica. Aún si se le informa a la mujer de estos altos riesgos antes del aborto, ello no exime legal ni moralmente a estos profesionales de la medicina, de la realidad de que el aborto no constituye un servicio a favor de la salud de la mujer. Es cierto que el consentimiento informado es, en algunos casos, una medida para alertar a la mujer contra el aborto y con ello se han salvado vidas donde el aborto es permitido en la ley. Pero el uso permanente del consentimiento informado constituiría una perversión de la medicina. Por el contrario, ello debe ser motivo de buscar la prohibición total del aborto.

## **6. Responsabilidad penal internacional de aquellos que voten a favor de la iniciativa**

Queremos resaltar que la permisión legislativa del aborto puede ser considerada, a través de una interpretación amplia de la “Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio” de 1948, artículo II, inciso d, como delito internacional de “Genocidio” y “Crimen contra la humanidad”, y en virtud de esto, no cesar sus efectos en el tiempo. Es decir que son delitos imprescriptibles.

De esta manera, aquellos que aprueben esta norma podrán ser juzgados ante tribunales internacionales, sin importar el tiempo que haya transcurrido de la sanción de la ley.

Recordamos que las dictaduras latinoamericanas (Argentina, Chile, y Uruguay) han sido juzgadas casi 30 años después de la cesación de sus crímenes.

Por otra parte, hay evidencia científica absoluta de que desde el momento de la concepción la persona existe de manera completa, por lo que nunca se podrá

alegar desconocimiento de la aberración del aborto, por los efectos que causa tanto en la persona por nacer como en la madre.

## 7. Conclusión

El Centro Latinoamericano de Derechos Humanos agradece la oportunidad de exponer estos planteamientos críticos para el análisis legislativo. Se espera que este escrito cumpla con el propósito de señalar la verdadera situación constitucional del aborto. Nuestra organización está a su disposición para ayudarles durante este proceso y deliberación.



Lcdo Ignacio Boulin Victoria  
D.N.I. 29.385.920  
Presidente del CLADH  
iboulin@cladh.org  
www.cladh.org

## Bibliografía

1. *Aborted Women, Silent No More*; David Reardon; Loyola University Press, Estados Unidos de América; 1987.
2. *Breast Cancer and Abortion: Compelling Evidence, Official Denial*; Dr. Joel Brind; Columbia University; Estados Unidos de América; 29 de octubre de 1997.  
<http://www.columbia.edu/cu/augustine/arch/frear/brind.htm>
3. *Children of Rape in Bosnia Facing an Uncertain Future*; Associated Press; periódico The San Juan Star; Puerto Rico; 27 de enero de 1993.

4. *Detrimental Effects of Abortion: An Annotated Bibliography with Commentary*; Thomas Strahan; The Elliot Institute, Estados Unidos de América, 2001.
5. *Every Woman Has the Right to Know the Dangers of Legal Abortion*; Ann Saltenberger; Air Plus Enterprises, Estados Unidos de América, 1983.
6. *Forbidden Grief: The Unspoken Pain of Abortion*; Theresa Burke; Acorn Books, Estados Unidos de América, 2002.
7. *How You Can Live Again – After Assault*; Kay Zibolsky, Star Books, Estados Unidos de América, 1978.
8. *Lime 5: Exploited by Choice*; Mark Crutcher; Life Dynamics Incorporated; Estados Unidos de América, 1996.
9. *Rape, Incest and Abortion: Searching Beyond the Myths*; The Post Abortion Review Newsletter, The Elliot Institute, Estados Unidos de América, 1993.
10. *The Facts of Life*; capítulo 1: *Abortion Definition, Methods and Effects*, páginas 1-34; Brian Clowes, Human Life Internacional, Estados Unidos de América; 2001.
11. *Victims and Victors*; David Rearden, Julie Makimaa, Amy Sobie; The Elliot Institute, Estados Unidos de América, 2000.